

San Carlos de Bariloche, 06 de febrero de 2026

---VISTOS: Los autos caratulados HUENTU GABRIEL, VILLARROEL HERIBERTO, CASTRO MATIAS, JORQUERA ELIO Y CABRAL PAULA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-00490-L-2023; para resolver y.- ---

CONSIDERANDO:

---Antecedentes:

---1) Que la parte demandada practica liquidación actualizada (intereses) mov. E0023 de las diferencias salariales que fueran declaradas procedentes y liquidadas en forma conjunta por las partes oportunamente (Mov. E0018).

---2) Corrido el traslado pertinente, la parte actora impugna dicha liquidación y practica la que entiende correcta sosteniendo que la liquidación debe ser con actualización del fallo "MACHIN" del S.T.J, que se encuentra vigente, ello conforme el fallo "TOLENTINO GONZALEZ" y lo pactado cuando se presentó la liquidación del capital.

---Por último solicita se aplique capitalización según el artículo 770 inc. b) del Código Civil. Todo ello en razón de haberse dictado sentencia definitiva en fecha 09/08/2024 a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de la brevedad.-

---3) Corrido traslado de dicha impugnación, la parte demandada respecto al planteo de la tasa de interés que debe aplicarse, consiente que al caso debe aplicarse la tasa de interés precedente MACHIN, practicando nueva liquidación.-

---Respecto a la capitalización pretendida conf. art. 770 inc. b solicita su rechazo argumentando que la capitalización pretendida no fue introducida al momento de la interposición de la demanda, por lo que no corresponde siquiera su tratamiento, en base a los argumentos a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

---Decisorio:

---I) Que la parte demandada al contestar la impugnación formulada consiente la aplicación de la tasa de interés precedente Machín para el caso de autos.-

---Así, el monto base (capital histórico) no se encuentra controvertido. Ambas partes son coincidentes respecto de las diferencias salariales por zona favorable y bonificación policial descontado el aporte.-

---II) En consecuencia, corresponde resolver si resulta procedente la capitalización de intereses peticionada de conformidad con el artículo 770 inc. b) del Código Civil.-

--Ahora bien, sobre la cuestión planteada nuestro STJRN recientemente en el precedente "Carreño" (Se. 103 del 19-09-25) y "Gutierrez" ya se ha expedido respeto a que la norma en cuestión no exige petición alguna al interponer la demanda para su aplicación, sino solo, que la obligación haya sido reclamada judicialmente.-

--En virtud de ello, conforme el criterio sustentado por el STJRN este Tribunal se expidió en autos BA-00550-L-2023 "FUENTES ANALIA ROXANA, TORRES HECTOR FACUNDO CRUZ, CARVAJAL BAIVERO ROXANA PAMELA, CELEBRINO DANTE JOSE LUIS Y MOREIRA CRISTIAN OMAR C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" sobre la procedencia de la capitalización de intereses peticionada de conformidad con el artículo 770 inc. b) del Código Civil.-

--Por tratarse de una cuestión análoga, nos remitimos a los fundamentos allí consignados ([enlace sentencia interlocutoria para su lectura](#)) y que damos por reproducidos en estas actuaciones por razones de economía procesal.-

--Por ultimo, se hace saber que también se expidió en igual sentido la Cámara Segunda del Trabajo de esta ciudad en autos BA-00410-L-2023 "TORRES, LILIANA ALEJANDRA Y OTROS C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".-

--III) En virtud de lo expuesto, corresponde aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte actora, sin perjuicio del análisis que eventualmente pudiera corresponder respecto de la capitalización pretendida en la etapa de pago ello conforme criterio adoptado en el precedente "Machin".-

--Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--I) Hacer lugar a la impugnación formulada y aprobar la liquidación practicada por la parte actora (Mov. E0024), sin perjuicio del análisis que pudiera corresponder respecto de la capitalización de intereses en la etapa de pago.

--II) Costas por su orden, atento en modo en que se resuelve.

--III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-